

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

DDO: JOSE TRINIDAD MORENO.-

RAD: 20550-4089-001-2020-00123-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo del demandado **JOSE TRINIDAD MORENO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN".-**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$20´477.514,00), por concepto de capital, representados en el pagare anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el cinco (05) de Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** a los demandados que pague al demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-.

TERCERO: **ORDÉNESE** dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso

CUARTO: Se reconoce personería al doctor **JOSÉ LEONARDO ACOSTA ARENGAS**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 1.098.701.477 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No- 322.343 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, representada legalmente por el señor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d62c7ba1c8e880be2d1c64eaf2255541e6f8f91873625d642f8ee1fe59787d

Documento generado en 29/09/2020 03:57:05 p.m.